

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

501

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Las Direcciones generales de Aduanas y Provinciales me dicen en 14 de enero último lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion de Aduanas con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una esposicion dirigida al Ministerio de lo Interior por la casa de Torrens, Miralda hermanos, del comercio de Barcelona, quejándose de habérseles cobrado tres reales en libra á una partida de cola de pescado extranjero sin elaborar; y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles en 30 de Diciembre último, se ha servido resolver S. M. que la exaccion está bien hecha con arreglo al Arancel vigente; pero que en lo sucesivo se exija á cada libra de cola blanca de pescado, bajo cualquiera forma, un real y veinte y dos maravedís en bandera nacional, y tres reales diez y siete maravedís en extranjera ó por tierra; y á cada libra de cola de pescado morena en tablas, hojas ó cualquiera otra forma, un real ocho maravedís en el primer caso, y dos reales diez y siete maravedís en el segundo; y por derecho de puertas diez y siete maravedís á la primera, y doce maravedís á la segunda; que-

dando suprimida la partida del Arancel vigente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y para que al publicarla fije el término desde el cual deberá principiar la exaccion.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que el término es el de treinta dias para los puertos de Europa, y cuarenta y cinco para los de América; empezándose á contar desde el recibo de esta orden en las Aduanas respectivas.

Y para noticia del comercio se inserta en el Boletín oficial y Diario balear. Palma 3 de febrero de 1835.—P. I. D. S. I.—Juan Benigno Gomez.

Las Direcciones generales de Aduanas y Provinciales en 16 de enero último me dicen lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion de Aduanas con fecha de 10 de este mes la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que esa Direccion y la junta de Aranceles han informado con motivo de la Real orden de 10 de junio de 1834 espedita por el ministerio de lo Interior para que Juan Paris pudiese introducir del extranjero la cantidad de vena de hierro que necesitase para el mayor consumo de la fragua que tiene en Masanet de Cabreins, en la provincia de Cataluña; y enterada S. M. de que no se halla prohibida la introduccion de este artículo, y si permitida con pago de derechos, se ha servido mandar que no solo este interesado, sino cualquiera otro pueda introducirle en la cantidad que necesite, pagando por ahora hasta la publicacion del nuevo arancel diez y siete maravedís cada quintal en bandera española, y un real diez y siete maravedís en estrangera ó por tierra, y cuatro maravedís por derecho de puertas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la insertamos á V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Palma 3 de febrero de 1835.—P. I. D. S. I.—Juan Benigno Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 22 de enero último me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 9 del corriente me dice que con la de 19 de diciembre último le comunica el Cónsul de S. M. en Hamburgo lo que sigue.—El gobierno de Oldemburgo acaba de declarar el puerto de Brake (situado en el Weser cerca de Bremen) puerto franco. La importacion y esportacion de mercaderías por el Weser es enteramente libre, y se podrán descargar, almacenar y vender los géneros en el distrito del puerto franco sin declaracion, y sin derecho alguno. Los habitantes del puerto franco, como libres del derecho de entrada y de consumo, pagarán anualmente una suma que la tesorería fijará segun ciertas bases ya aprobadas. El distrito del puerto franco se mirará con respecto á las contribuciones indirectas como pais estrangero y para el efecto se establecerá una línea de aduanas por la parte de tierra, pero el gobierno se promete tomar todas las medidas que le sean posibles para facilitar el tráfico con el interior.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y Diario balear de esta ciudad para conocimiento y satisfaccion del comercio de la provincia. Palma 4 de febrero de 1835.—Guillermo Moragues.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador de este distrito ha recibido del señor Intendente general del ejército para su publicacion, el edicto siguiente:

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real órden de 12 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de la plaza de Cádiz, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 15 de agosto de 1833, he

señalado para sus remates el 25 del próximo mes de febrero, à las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 21 de enero de 1835.
 —Joaquin Gomez de Liaño.—Antonio del Alcazar, Srio.

El Sr. Intendente general del ejército ha remitido para su publicacion al Sr. Ordenador de este distrito el edicto siguiente:

Debiéndose subastar en esta Corte, à consecuencia de Real órden de 12 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de la plaza de S. Fernando, y separadamente el suministro de medicinas à los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 15 de agosto de 1833, he señalado para sus remates el 25 del próximo mes de febrero, à las 12 de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 21 de enero de 1835.
 —Joaquin Gomez de Liaño.—Antonio del Alcazar, Srio.

ECONOMIA INDUSTRIAL.

G. L. BERGERY.—(Conclusion.)

No creais que la moda favorezca à la industria, porque aumente las fábricas y el consumo. Si la moda crea una fábrica, arruina otra, y no hay compensacion: su consumo es improductivo: el gasto de una mesa suntuosa consume irrevocablemente una riqueza, tal vez, à espensas de la salud; al paso que la mesa parca de un obrero repara sus fuerzas, y le produce un sentimiento de bien estar y de felicidad.

Y, no digais que el beneficio de los artículos nuevos cubre la pérdida de los que desestima la vanidad. No es el fabricante el que pierde, aunque tambien pierda á su modo, limitándose el consumo de las bujerías; pero lo pierde el consumidor.

5ª *Influencia del mercado. Debeis trabajar mas bien,*

que para un mercado extraño, para el mercado interior. Es mas seguro y menos aventurado: no teme, ni la guerra, ni las armas fiscales.

6.^a *Influencia de gastos productivos.* Preferid siempre aquella produccion que exija menos gastos de primer establecimiento: vuestros productos podrán pagar las primeras materias, y la mano de obra; pero ¿cuál no será vuestra pérdida, si mañana teneis que deshaceros del edificio, del terreno y de las máquinas?

Tened siempre presente, que es mas ventajoso buscar el beneficio en grandes capitales, que no en la tasa de las ganancias: la que procura á un empresario un ramo de industria pobre, apenas escede al jornal del obrero.

Y, ¿cuáles son los conocimientos necesarios al fabricante? Unos son *generales*; y otros *especiales*: aquellos forman su juicio: estos dirigen sus operaciones.

Conocimientos generales. La gramática que enseña las reglas del lenguaje, es el primero. El lenguaje es el instrumento de que se vale el hombre para razonar: si no sabeis manejar la batidera, nunca hareis una plancha plana: si no sabeis hablar regularmente vuestra lengua, apenas podreis discurrir: ¿cuántos no son los que dotados de una razon sana, racionan muy mal, aun en sus propios negocios, porque no saben espresar sus ideas con precision.

La aritmética. Esta hace evidentes las verdades que nuestra mente no puede comprender. Un fabricante tiene que calcular siempre, ya para discutir un proyecto, ya para ejecutarlo, y ya tambien para llevar sus cuentas: debe saber valuar los intereses simples y compuestos, y la anualidad de un capital, que habrá de desaparecer al cabo de un cierto número de años.

Geometría. Esta es la que perfecciona el juicio: es la verdadera lógica práctica: la que nos enseña á contraer el hábito de las diferentes formas del racionio. Enemiga de medias razones, y de medias verdades, nos da la exactitud: muestra el error, y nos obliga á razonar bien. ¡Cuántas desgracias y quiebras se evitarian, si los empresarios no reconociesen como verdaderas, sino las cosas rigurosamente demostradas!

Mecánica, física, química, economía industrial. Las nociones de estas ciencias son absolutamente necesarias: para emprender una obra es preciso conocer las fuerzas de los cuerpos y de la naturaleza; y saber el modo de prepararla, asegurando el suceso, y evitando los reveses.

Conocimientos especiales. Unos son *teóricos*, y corresponden á las ciencias de que acabamos de hablar: otros son *prácticos*. El fabricante de productos químicos, el herrero, deben estudiar algunos capítulos de la química general. El fabricante de instrumentos músicos, el de estufas, el de pararrayos, tienen que aplicar diariamente muchos principios de física.

Pero sobre todo, lo que conviene es que el fabricante sea antes obrero. El que sabe trabajar, dirige bien el trabajo.

Servicio de un director. El fabricante, que no es mas que un rico capitalista, acostumbra á suplir su ignorancia con los conocimientos de un director. No lo imiteis, porque hará vuestra ruina: os exigirá un enorme salario: tal vez, parte de los beneficios: gasta y derrocha, sin misericordia, porque no tiene interes en vuestra economía; y esto aun cuando no os engañe.

Me despido, amigo mio, hasta la siguiente carta.

G. L. BERGERY. — CARTA II.

Economía del fabricante.

De lo que he dicho á V., amigo mio, se deduce que el fabricante necesita de capitales de muchas especies inmateriales: consisten en los dones que ha recibido de la naturaleza, en su instruccion y en el *crédito*. Este es una verdadera moneda, considerada como promesa de mercadería; no es un elemento de la reproduction; pero facilita las primeras materias, y crea una renta.

Capitales improductivos. Estos capitales son mas funestos al fabricante, que al obrero. Este puede gastar en la taberna lo que le sobre de su salario: no aumenta su renta, ni conserva un ahorro para su vejez; pero el fabricante ligero y fastuoso, puede verse obligado á pagar mañana una letra, hacer una reparacion imprevista; y por falta de fon-

dos, tener que cerrar su taller. Una suntuosa casa, un parque, una rica bajilla, producen algunos falsos placeres; pero no surten el almacén: no mueven las máquinas, ni pagan á los deudores.

Propiedades territoriales. No las aconsejo á ningun fabricante, como no le sobren capitales. Una tierra, una viña darán un crédito; pero su renta nunca será igual á la que su valor-capital produciría en la industria. Un fabricante debe ser todo de sus negocios, y no complicarse con otros.

Reserva de numerario. Este no es un capital improductivo, si el fabricante pone á interes en casa de un banquero todos sus recaudos, y procura que en su cuenta corriente, su haber esceda á su debe.

Capitales empeñados. Hay dos clases de materiales productivos de rentas. Los empeñados ó fijos, que son los que no pueden mudar sin pérdida, de forma ni de valor, como un almacén, una fábrica; y los en *circulación*, cuya forma cambia para aumentarse su valor, como el plomo convertido en albayalde; el azufre quemado en aceite de vitriolo; la lana hilada y tejida en paño; y la moneda en salario de obreros.

Medios de procurarse capitales materiales. El fabricante que los posee, es feliz: su renta es entonces, el compuesto del servicio de los capitales inmateriales, y del interes de los materiales; pero el que no lo tiene, es preciso que los tome á préstamo. Entonces su renta es el premio del servicio de las facultades industriales, puesto que debe pagar al prestamista tanto interes, como le paga el consumidor.

Condiciones de los préstamos. Tened cuidado cuando tomeis á préstamo de calcular los intereses, fuera, y no dentro de ciento; es decir obligaros á pagar 105 p. 100, y no 100 por 95, que recibais. Este último modo os haria el servicio de una suma menor, y os obligaria á pagar al cabo del año, no 5, sino $\frac{55}{19}$. Si la época del pago es muy distante, todavía será mas oneroso vuestro contrato: si la obligacion fuese de 100, por dos años, recibiréis 90, y os costaria 10 el servicio de estos 90; en vez que tomándolos por un solo año, tendríais por 10, el goce de 95 por dos años.

Sociedad en comandita. El capitalista que no quiere aventurar su capital, prestándolo á interes para empresas nuevas,

lo dá al fabricante, cuando este le asegura una parte del premio del servicio de sus facultades industriales. Asi el capitalista apoya y recomienda al fabricante, con su dinero, ó su crédito. El fabricante es el sócio gerente, que responde de las sumas de aquel, quien no empeña mas que su puesta; y el beneficio líquido se reparte, unas veces, entre los sócios, despues que el comandita toma los intereses de su puesta, y el gerente la cantidad estipulada, por la renta de su capital inmaterial; y otras el beneficio se reparte, á razon de cuatro décimas, por ejemplo, para el comandita, y seis para el gerente, despues de deducidos los intereses de los capitales materiales. De este último modo el gerente tiene sus décimos; y por el primero cinco décimos; diferencia que, aunque pequeña, puede conducirle á la fortuna muy rápidamente; pues al cabo de los diez años, puede tener 63.750 pesos, si la comandita ha sido de 100.000, y deba rendir la empresa 5 p. 0 al año; y si no tuviese mas que $\frac{5}{100}$, la diferencia contra él seria; al cabo del mismo tiempo, de 3.132 pesos.

Sociedad de accionistas. Si los fondos que necesita el fabricante son muy considerables para una sola persona, se dividen en acciones, á las cuales se añade ficticiamente un cierto número de igual valor, que son la propiedad del fabricante, y representan el capital inmaterial, que aplica á la empresa, y se llama en *comandita por acciones*, si lleva el nombre del gerente, y *anónima*, ó sin nombre, cuando se designa de otro modo.

El fabricante corre menos riesgos en ésta, que en aquella, porque la primera no le obliga sino por la suma de sus acciones; al paso que la otra le obliga por todo lo que posee, y aun compromete la libertad de su persona.

(Se concluirá.)



PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.